

Gaceta N° 112  
11/6/98

N° 27088-S

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD,

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1 y 2 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

*Considerando.*

1°—Que la Salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es función del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Ministerio de Salud la coordinación de todas las actividades, públicas y privadas, relativas a la salud.

3°—Que de conformidad con la Ley General de Salud, todo habitante del país, tiene la obligación de concurrir al llamamiento de las autoridades sanitarias y prestarles auxilio cuando fuere requerido

4°—Que desde que se inició la actual epidemia de dengue en 1993, varios miles de personas en nuestro país han sufrido el cuadro clínico conocido como dengue clásico, y se han tenido ya varias muertes por dengue hemorrágico.

5°—Que el mosquito *Aedes aegypti*, transmisor del dengue, ha infestado todo el territorio nacional, y se encuentra en niveles de concentración que pueden desarrollar brotes de la epidemia en cualquier momento.

6°—Que el actual brote epidémico que afecta al país, especialmente a la Región Pacífico Central y en la Región Chorotega, es provocado por el virus de dengue tipo 3, lo cual aumenta el riesgo de contraer dengue hemorrágico en las personas que previamente han sido infectadas por los otros tipos de virus del dengue.

7°—Que desde 1991 la malaria se ha convertido en una entidad endémica. Se han presentado desde ese año hasta la fecha 34.409 casos en el país. Esta situación epidemiológica afecta no solo el desarrollo socioeconómico, sino también la afluencia turística a las zonas afectadas.

8°—Que siendo esta una enfermedad multifactorial y por el antecedente del fracaso de acciones de coordinación entre instituciones, se hace necesaria la colaboración de todas las instituciones públicas, tanto de la Administración Central como Descentralizada, Municipalidades, Sector Privado, así como representantes de la Sociedad Civil, para colaborar con el programa del Ministerio de Salud denominado “No más dengue en mi comunidad”, tendiente a prevenir las epidemias de dengue clásico, dengue hemorrágico, así como la malaria, y atenuar sus efectos en los casos en que se presenten. **Por tanto,**

DECRETAN

Artículo 1°—Créase la “**Comisión Intersectorial de Control del Dengue y la Malaria**”, en adelante denominada “La Comisión”.

Artículo 2°—La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a) Ministro de Salud, o su representante, quien coordinara.
- b) Ministro de Educación Pública o su representante.
- c) Ministro de Ambiente y Energía o su representante.
- d) Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su representante.
- e) Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.
- f) Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o su representante.
- g) Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Puertos de Pacífico o su representante.
- h) Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o su representante.
- i) Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social o su representante.
- j) Rector de la Universidad de Costa Rica o su representante.
- k) Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencias o su representante.
- l) Un representante de la empresa privada.

Artículo 3°—El objetivo fundamental de la Comisión, será la toma de decisiones institucionales relacionadas con el dengue y la malaria, así como el traslado de recursos a utilizar en la lucha contra esas dos enfermedades.

Artículo 4°—Paralelo a la Comisión, funcionará un grupo técnico interdisciplinario integrado por técnicos y profesionales designados por cada uno de las personas representadas en la Comisión, cuyo objetivo será definir y ejecutar, una vez aprobada por la Comisión Intersectorial, el plan nacional de control del dengue y malaria, así como coordinar acciones para que este se ejecute en los niveles regionales y locales con un enfoque integral y multisectorial.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República —San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Salud, Dr. Rogelio Pardo Evans.—1 vez.—(O. C. 19049).—C-6600—(33421).